



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

**ANÁLISIS COMENTARIOS RESOLUCIÓN 126
DE 2016 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA
RESOLUCIÓN 062 DE 2013 “POR MEDIO DE LA
CUAL SE ESTABLECE UN INGRESO
REGULADO POR EL USO DE GAS NATURAL
IMPORTADO EN GENERACIONES DE
SEGURIDAD”**

DOCUMENTO CREG-090
10 de octubre de 2016

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character, located to the right of the text 'MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS'.



Contenido

1. ANTECEDENTES	14
2. TEMAS GENERALES DE CONSULTA	15
2.1. Aspectos Operativos	15
2.1.1. Responsabilidad agentes: AI, Transportador	16
2.1.2. Plan de coordinación operativa para las pruebas de la planta de regasificación 16	
2.1.3. Periodo de pruebas	16
2.2. Aspectos Comerciales	17
2.3. Precio del gas de pruebas de la planta de generación	17
2.3.1. Evaluación contratos de suministro a AI por un tercero	17
2.3.2. Gas para otros tipos de consumidores	18
2.4. Aspectos no consultados	18
3. LISTADO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS	19
4. EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS	37

METODOLOGÍA PARA LA REMUNERACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

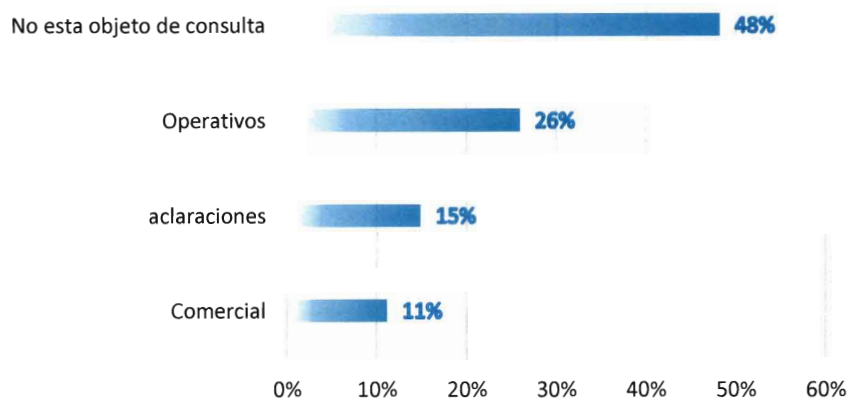
1. ANTECEDENTES

La comisión de regulación de Energía y Gas , CREG publicó para comentarios la resolución 126 de 2016 “Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifica la Resolución 062 de 2013 “Por medio de la cual se establece un ingreso regulado por el uso de Gas Natural Importado en generaciones de seguridad”

En dicha norma se buscaba definir los mecanismos regulatorios para la coordinación operativa y comercial de las pruebas de la puesta en marcha de la planta de regasificación. En la siguiente tabla se presentan los radicados con comentarios, sobre el proyecto de modificación:

E-2016-009751	Camilo Quintero
E-2016-009908	CNOgas
E-2016-009909	Emgesa S.A. ESP
E-2016-009918	Gas Natural S.A. ESP
E-2016-009919	Ecopetrol S.A E.S.P
E-2016-009944	TEBSA
E-2016-009951	Celsia S.A. E.S.P.
E-2016-010003	SPEC
E-2016-010038	XM

Se recibieron 27 comentarios sobre aspectos operativos, comerciales entre otros, los cuales están resumidos en la siguiente gráfica:



Gráfica 1 Categorías Comentarios

Como se puede observar la mitad de los comentarios refieren a temas que no eran sujeto de la presente consulta, de tal manera que en el documento solo se tendrán en cuenta los

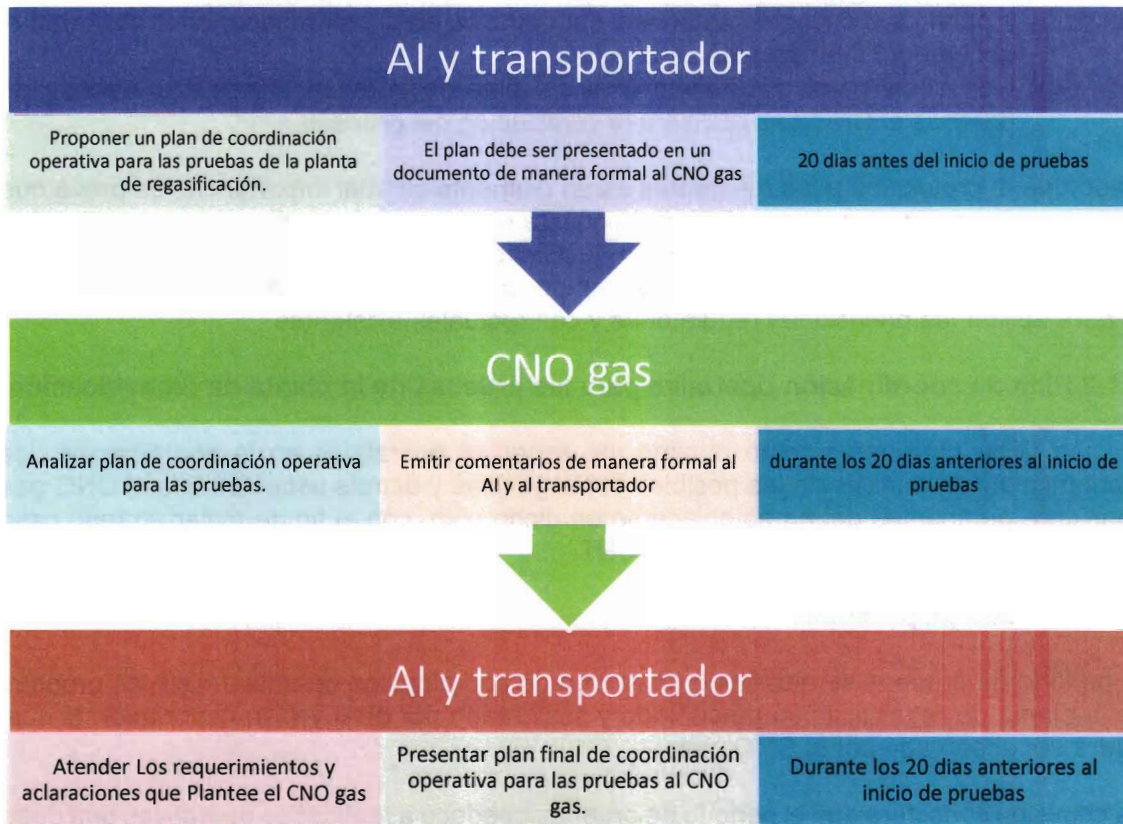
comentarios que estaban explícitamente relacionados con la misma. Para los temas adicionales se adelantará un análisis de la pertinencia de los mismos y realizarán los procesos regulatorios a que haya lugar.

2. TEMAS GENERALES DE CONSULTA

A continuación se abordan los principales temas de consulta

2.1. Aspectos Operativos

Dentro de los aspectos operativos es importante señalar que se ha concebido que las pruebas de la planta de regasificación contemplen un proceso donde se establezca un esquema para que exista una coordinación entre los agentes de la cadena de valor del gas natural con el fin de evitar restricciones en las entradas al SNT y en entregas en los diferentes puntos de salida del SNT. En la siguiente gráfica se presenta el esquema de coordinación



Gráfica 2 Plan coordinación de pruebas

Se ha concebido un esquema en el cual exista trazabilidad de las propuestas y comentarios en el cual las comunicaciones dentro los agentes involucrados se realicen de manera formal.

2.1.1. Responsabilidad agentes: AI, Transportador

Las responsabilidades de los agentes se enuncian a continuación:

- a) El AI y el transportador de manera conjunta deberán enviar 20 días antes al inicio de la puesta en marcha de la planta de regasificación, un plan de coordinación operativa para las pruebas de la planta de regasificación donde se incluya la documentación y presente de manera detallada el proceso de coordinación, el periodo de las pruebas propuesto.
- b) El CNO gas en concordancia con las funciones que desde el punto de vista normativo y regulatorio se le han asignado, deberá dentro de los 20 días anteriores a la puesta en marcha de la planta de regasificación, realizar las observaciones que considere pertinentes respecto del proceso que se haya propuesto por parte del AI y el transportador para adelantar las pruebas de la puesta en marcha de la planta de regasificación.
- c) El AI y el transportador serán responsables de ajustar el proceso propuesto acorde a los comentarios, solicitud de aclaraciones y sugerencias de CNO gas; a partir de dichos comentarios y sugerencias el AI y el transportador ajustaran el documento final del plan de pruebas.
- d) Con base en el documento final del plan de pruebas, durante el periodo de pruebas el CNO gas realizará la verificación del proceso.

Dado que la protección a los remitentes es un elemento de vital importancia, se prevé que en todo caso el proceso de pruebas de la puesta en marcha de la planta de regasificación en ningún caso podrá utilizarse como justificación para restricciones de entrega e incumplimiento de nominaciones aprobadas, por parte del transportador, en cuyo caso se deberá aplicar las previsiones regulatorias y contractuales existentes.

2.1.2. Plan de coordinación operativa para las pruebas de la planta de regasificación

El plan debe considerar como mínimo los aspectos operativos en la coordinación, los mantenimientos, análisis de las posibles contingencias y demás aspectos que el CNO gas considere pertinentes deben establecerse en dicho plan, con el fin de evitar en todo caso restringir el servicio a los remitentes del SNT.

2.1.3. Periodo de pruebas

El periodo de pruebas será definido en el plan de coordinación operativa para las pruebas de la planta de regasificación presentado y sustentado por el AI y el transportador, el cual podrá ser observado por el CNO gas.

La comisión considera que el periodo de pruebas obedece a realidades operativas que debe ser discutido al interior de CNO gas por tal motivo se pone en cabeza de dicho consejo la evaluación del periodo presentado por el AI y el transportador, con base en las facultades legales que este organismo tiene a su cargo.

Por otro lado existen los incentivos económicos dados las condiciones para hacer efectivo el ingreso regulado de tal manera que la Puesta en marcha (commissioning) de la planta



de regasificación se desarrolle en un periodo de tiempo, acorde con los requerimientos técnicos e incentivos económicos de una entrada en un plazo eficiente.

2.2. Aspectos Comerciales

Desde la perspectiva comercial, conceptualmente el esquema propuesto se basa en fijar las medidas para verificar que el precio del gas comprado por el AI para las pruebas fue realizado en un proceso competitivo, a través de una revisión y concepto del AC, así como la definición de los precios del GNL para la generación de seguridad y para la generación por mérito.

2.3. Precio del gas de pruebas de la planta de generación

El gas de pruebas considerando que en los proyectos de infraestructura, las pruebas son aspectos que se consideran como la fase siguiente de la construcción y son parte de la puesta en marcha de la planta, por tanto son consideradas dentro los costos inversión de la planta, por tal motivo el único valor a reconocer en este periodo de pruebas será el del precio del gas natural importado, producto del proceso competitivo adelantado por el AI.

Por tal motivo la resolución contempla la definición del precio del GNL para generaciones de seguridad y por mérito, de la siguiente manera:

- En el evento de realizar generaciones de seguridad con el gas de pruebas proveniente de la puesta en marcha de la infraestructura de regasificación el costo de suministro de combustible a reconocer será el resultante del proceso competitivo que en su momento sea adelantado y demostrado por parte del AI y validado mediante comunicación por parte del AC, el cual en todo caso no incluirá el margen de comercialización a que se refiere el presente numeral. Solo en ese evento podrá ser adelantada la negociación entre el AI y el AC.
- El gas de pruebas proveniente de la puesta en marcha de la infraestructura de regasificación que se utilice para la generación en merito se calculará entre el AI y el AC con base en el precio de bolsa de la energía eléctrica.

2.3.1. Evaluación contratos de suministro a AI por un tercero

La función principal del agente de comercialización AC:

Agente comercializador - importador de Gas Natural Importado – AC.- Persona jurídica importadora de gas natural, constituida o contratada, en todo caso como una sociedad S.A. E.S.P, por parte del Grupo de Generadores Térmicos – GT, y cuyo objeto social principal consistirá en efectuar las operaciones de compra de GNL de los mercados internacionales y destinado a la atención de demandas contingentes que se requieran y que se presten a través del AI. Cuando el AC vende el gas natural importado – GNI para la atención del servicio público domiciliario de gas combustible, es un comercializador de gas importado. Este agente deberá cumplir con los mismos requerimientos que se establecen para los comercializadores al momento de su constitución y entrada al mercado.

Considerando que dentro de las funciones del AC está contemplado el del proceso de formación de precios del GNL bajo un proceso de selección objetiva realizado por el agregador o agregadores, proceso que debe estar enmarcado dentro de los principios de

transparencia y eficiencia económica, le corresponde en este caso, la revisión del proceso que adelantó el AI en la compra del GNL para las pruebas es el AC, en concordancia con las funciones asignadas en periodo post operativo en la normatividad vigente, de tal manera que se considera un agente imparcial para pronunciarse respecto a la gestión del AI en la compra del GNL.

2.3.2. Gas para otros tipos de consumidores

Considerando que la regulación existente ya contempla la previsión de la inclusión del GNL importado para otros tipos de consumidores (diferentes a la generación termoeléctrica), se remite a lo establecido en la resolución CREG 089 de 2013 y todas aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando se presente dicho caso.

2.4. Aspectos no consultados

A partir de la resolución de consulta varios agentes incluyeron algunas inquietudes sobre la Resolución CREG 062 de 2013, sobre temas no consultados, los cuales como se mencionó previamente serán analizados y se continuará el trámite regulatorio correspondiente, en el caso que haya lugar a ello.



3. LISTADO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

La relación completa de preguntas y respuestas se presenta a continuación

AUTOR COMENTARIO	NUMERAL	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
Emgesa S.A. ESP	Considerandos	Se sugiere a la Comisión la publicación del Concepto mencionado, al realizar la navegación en la página Web/Sala Jurídica/Normas y jurisprudencia/Conceptos, no se observa el citado concepto		Puede consultar en la comisión el radicado S-2016-001477
Emgesa S.A. ESP	Art.2 - Parágrafo Segundo	Sugerimos a la Comisión se establezcan desde un inicio las definiciones, alcance y metodología del Proceso Competitivo al que se hace referencia: criterios como Transparencia - Eficiencia Económica - Descripción de las reglas de selección y adjudicación - Valores resultantes - proceso de Auditoría de este mecanismo - publicidad y transparencia de la información		Los principios sugeridos son los considerados en la propuesta de consulta.
Emgesa S.A. ESP	Art.3 -	Además de adicionar dentro de la propuesta un Parágrafo al numeral 3.1, se está modificando el último párrafo con el siguiente texto: " En todo caso a este combustible al momento de aplicar la Resolución CREG 034 de 2001 el CSC podrá superar el precio máximo regulado para el gas natural en el punto de entrada del sistema "	Artículo 3. Modificar y adicionar un párrafo al numeral 3.1 del punto 3 "Escogencia del Agente Comercializador – AC y el Agente de Infraestructura – AI.", del Anexo No. 1 de la Resolución 062 de 2013.	Se ajusta la redacción

Emgesa S.A. ESP	Art.3 -	De manera clara y transparente la regulación debe definir la participación de un tercero, sin vinculación económica con los Agentes que participan en la cadena de la infraestructura de regasificación para que sea éste quien realice los procesos de verificación y validación a los que se hace referencia. Por otra parte debe ser establecida en la norma, las reglas, procedimientos y mecanismos que tendrá el AC para realizar el proceso de validación al que se hace referencia; así como la definición, bases y criterios para llevar a cabo un proceso competitivo por parte del AI.		Ver numeral 2.3.1. Evaluación contratos de suministro a AI por un tercero
Emgesa S.A. ESP	Art.4 -	Planteamos de manera respetuosa las siguientes inquietudes, que pueden servir de ayuda o complemento con la propuesta planteada en el proyecto de Resolución: i. Son suficientes los quince (15) días propuestos? ii.Cuál será la responsabilidad y alcance de los actores allí mencionados: Agente de Infraestructura, Transportador, CNOGas ? iii. Que se debe coordinar, existe un protocolo de actuación y es conocido y comentando por los actores que se mencionan?		Ver numeral 2.1. Aspectos Operativos
Emgesa S.A. ESP	Art.4 -	El numero consecutivo a asignar al artículo, debe ser el No. 5	Artículo 5. Modificar el numeral 9 "Compensación" de la Resolución 062 de 2013, el cual quedará así:	Se ajusta la numeración
Emgesa S.A. ESP	Art.4 -	Se debe aclarar el Punto de Entrada al Sistema al que se hace referencia, y las consideraciones asociadas al precio máximo regulado que menciona, resultante en que proceso de comercialización? Para contratos a corto o largo plazo? En qué mercado relevante o aplicable para que Vendedor definido por la Res. 089 de 2013		El punto de entrada al sistema no es objeto de consulta y está definido acorde la resolución CREG 071 del 1999 y sus modificaciones. Para los temas de precio ver numeral 2.3. Precio del gas de pruebas de la planta de generación

<p>Emgesa S.A. ESP</p>	<p>Otros</p>	<p>Consideramos importante y a tener en cuenta por parte de la Comisión, que se deben definir y regular las condiciones de acceso a la infraestructura de regasificación, la obligación de los Agentes que en esta participan (Grupo Térmico, Agente Comercializador o Agente de Infraestructura) de publicar la capacidad excedentaria disponible de la terminal de regasificación, establecer las reglas claras para las solicitudes de acceso, determinar el contenido mínimo de los contratos a suscribir, definir las causales únicas para denegar el acceso, entre otros aspectos que incorporen a los agentes de la cadena de gas y participantes del mercado mayorista de gas.</p>	<p>No es objeto de la presente consulta</p>
<p>Emgesa S.A. ESP</p>	<p>Otros</p>	<p>Ante el comentario de Termobarranquilla, referido en los "considerandos" como la solicitud de concepto E-2016-002755, sugerimos a la Comisión que no se desconozca o no se permita la participación de usuarios térmicos que no hacen parte del GT o de usuarios no térmicos (en ambos casos dentro del área de influencia) a poder participar igualmente en negociaciones como Compradores ante el AI - Agente de Infraestructura o el AC - Agente Comercializador, del gas resultante una vez finalicen las pruebas de puesta en funcionamiento, o del gas que no sea requerido por las empresas que conforman el GT - Grupo Térmico.</p>	<p>Ver numeral 2.2. Aspectos Comerciales</p>
<p>Gas Natural S.A. ESP</p>	<p>Artículo 4 - Parágrafo 3</p>	<p>Solicitamos aclarar cuál será la función o papel del CNO GAS ya que el AI sólo informaría a este la logística que se llevaría a cabo para el consumo del gas para las pruebas allí mencionadas. Entendemos que se refiere a la coordinación de mantenimientos.</p>	<p>Ver numeral 2.1.1. Responsabilidad agentes: AI, Transportador</p>

<p>Celsia S.A. E.S.P.</p>	<p>General</p>	<p>Una vez analizada la propuesta de la referencia consideramos que es muy positiva porque permitirá la utilización del gas de pruebas que importe el Agente de Infraestructura para las generaciones de seguridad. En ese sentido, esperamos que la Comisión apruebe el texto propuesto.</p>		
<p>Ecopetrol S.A E.S.P</p>	<p>General</p>	<p>(...) Al respecto, entendemos que la intención del proyecto resolución es permitir la realización de las pruebas de la planta de regasificación del Caribe, y aclarar la forma de remunerar la generación de seguridad con el gas de pruebas (LNG- Gas natural licuado). Sin embargo y con el fin de contar con unas medidas regulatorias claras y de mantener la igualdad de condiciones con los otros oferentes, sugerimos que el tiempo de para la realización de las pruebas debe ser acotado a máximo 3 meses, y dejar explícito que el gas que pudiera quedar disponible para la venta a usuarios no térmicos se debe realizar mediante los procesos de comercialización del mercado primario planteados en la resolución CREG 089/2013.(...)</p>		<p>Los ajustes están enfocados a como se utiliza el gas de pruebas ver numeral 2.1.3. Periodo de pruebas</p>
<p>TEBSA</p>	<p>Artículo 2°</p>	<p>Es importante que la Comisión defina que la generación de las unidades del GT requeridas para operar en pruebas de la planta regasificación resultante del proceso de puesta en marcha por parte del AI, le sea reconocido el costo de suministro de combustible a precio de GNI resultante del proceso de selección objetiva realizado por el agregador o agregadores, incluyendo el costo del GNL, transporte por barco, almacenamiento, regasificación y demás conceptos que apliquen en este caso por la importación y nacionalización del gas consumido.</p>		<p>Ver numeral 2.3. Precio del gas de pruebas de la planta de generación</p>

TEBSA	Artículo 3	a) ¿Es correcto entender que los criterios de experiencia y registro de transacciones a que se hace referencia en el artículo antes citado, deben ser cumplidos por el agregador o agregadores con los cuales el AC. lleve a cabo el proceso de selección objetiva, y no por cada uno de los proveedores que participen en el proceso de selección?		El tema no es objeto de la presente resolución de consulta.
TEBSA	Artículo 3	b) ¿Es correcto entender que el AC. encarga al agregador o agregadores con los cuales tenga suscrito un contrato de suministro de GNL, llevar a cabo un proceso de selección objetiva de los proveedores de GNL enmarcado dentro de los principios de transparencia y eficiencia económica?		El tema no es objeto de la presente resolución de consulta.

<p>TEBSA</p>	<p>Artículo 3</p>	<p>c) Teniendo en cuenta que los criterios de experiencia y registro de transacciones establecidos en la resolución CREG 062 de 2013, sólo pueden ser cumplidos por pocos agentes, y que estos como agregadores de oferta y demanda, también son proveedores de GNL, ¿Es correcto entender, que previo cumplimiento de los principios de transparencia y eficiencia económica, el agregador que llevara a cabo el proceso de selección objetiva encargado por el AC. o una empresa con vinculación económica de éste, puede participar en el proceso de selección objetiva.?</p>		<p>El tema no es objeto de la presente resolución de consulta.</p>
<p>TEBSA</p>	<p>Artículo 2 Res CREG 062 de 2011</p>	<p>d) ¿Es correcto entender que el AC. también tiene la opción de llevar a cabo el proceso con la asesoría de un agregador que cumpla con los criterios de experiencia y transacciones relacionados anteriormente, siendo el AC. quien recibe y tabula la información solicitada en los términos de referencia para la compra de GNL y procede a llevar a cabo la selección objetiva conforme a lo establecido en los términos, pudiendo también participar el agregador asesor en el proceso en iguales condiciones? Esto incentivaría la participación masiva de todos los interesados, considerando que la información que cada uno debe proveer, en virtud de lo establecido en los términos, no sería de conocimiento del agregador, por ser éste, competencia de los interesados.</p>		<p>El tema no es objeto de la presente resolución de consulta.</p>



	<p>El tema no es objeto de la presente resolución de consulta.</p>
<p>El precio de GNL a considerar como tope al combustible sustituto, debe contener los conceptos de, transporte en barco desde la fuente hasta la terminal en Cartagena, almacenamiento, regasificación, margen de comercialización y disposición en SNT. La anterior solicitud de sustenta en los siguientes considerandos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La motivación fundamental de las normas relacionadas con la conveniencia para el país de contar con una terminal de regasificación en la Costa Atlántica es la determinación del beneficio económico y conveniencia para el país por el uso de GNL para prestar generaciones de seguridad por un periodo de proyección de 10 años (Circular CREG 031 de 2013), en lugar de utilizar el Diésel según el Documento soporte de la Resolución CREG 022 de 2014. • No resulta consecuente para las empresas del Grupo Térmico, que viabilizarán la implementación de esta infraestructura para el país, que sean sujetas de tener pérdidas económicas cuando el precio de GNL este coyunturalmente por debajo del precio de los contratos de suministro de gas natural domestico que hayan suscrito antes de la entrada en operación de la terminal, con la debida anticipación, y en cumplimiento de la regulación , para respaldar sus OEF ante el retraso de la terminal por motivos de todos conocidos. <p>Adicionalmente, y en consideración que el proyecto de resolución contenido en la resolución CREG 126 de 2016, modificaría la Resolución CREG 062 de 2013, relacionamos a continuación una inquietud respecto al Ingreso Regulado contenido de la resolución antes mencionada.</p> <p>La CREG en el Documento CREG 0-008-14, soporte de la Resolución CREG 022 de 2014 que aprobó la asignación del Ingreso Regulado, la CREG relaciona en la página 67 los beneficios de atender la generación</p>	<p>Artículo 2 Res CREG 062 de 2011</p>
<p>TEBSA</p>	<p>Artículo 4: Consideramos relevante la modificación del literal a) del numeral 9 "Compensación" de la Resolución CREG 062 de 2013, de manera que se establezca que el tope de remuneración sobre el gas natural doméstico como combustible sustituto, aplique sólo si éste fue adquirido con posterioridad a la entrada en operación de la terminal de GNL.</p>



		<p>por seguridad con gas importado, presentados por la UPME para el periodo 2015 a 2025, que arrojan un VPN de \$ 3.697.866.662,00. Valor que le permitió a la CREG establecer que la generación con gas natural importado presenta un beneficio para la demanda mayor al Ingreso Regulado a pagar. Adicionalmente, de la relación de beneficios antes mencionada se puede apreciar que los mayores beneficios se estiman para el año 2017.</p> <p>De igual manera, en el documento antes citado relaciona los valores anuales y el costo evitado año a año de contar con un puerto de regasificación para atender las generaciones de seguridad</p> <p>(...)</p> <p>De igual manera, en el Documento CREG 040 de 2014, anexo a la Resolución CREG 071 de 2014 donde se evalúa el valor de la garantía y riesgo de pérdida de OPACGNI, se concluye</p> <p>(Pagina 5/7):</p> <p>(...)</p> <p>En virtud de ello, la Comisión propone un plazo límite de dos años para llevar a cabo la construcción, finalizando el 30 de noviembre de 2017, y establece que el proyecto sea considerado con un incumplimiento grave e insalvable de finalizar la construcción en una fecha posterior.</p> <p>De igual manera, establece el la constitución de una garantía de construcción con un valor determinado en función de las OEF no cubiertas con un anillo de seguridad y el Ingreso regulado definido por la CREG, y que éste valor se incremente según los días de atraso, después de finalizado el primer año. Lo anterior, se observa en el diagrama expuesto en el documento CREG 040 de 2014.</p> <p>(...)</p> <p>La formulación del artículo 3 de la Resolución CREG 071 de 2014 establece que</p>	
--	--	--	--

		<p>(...) modifica la Resolución CREG 106 de 2011, e incluye el concepto IR para el cálculo del valor de la garantía asociada a la Obligación de Energía Firme y generación de seguridad respaldadas con la construcción de nueva infraestructura de importación de gas natural para el año n, que abarca el periodo comprendido entre Dic. 1/15 a Dic. 1/17. De acuerdo con los escenarios de generación de seguridad en la costa Atlántica de la UPME relacionados en la circular CREG 031 de 2013, utilizados por la Comisión en la evaluación realizada para determinar el Ingreso Regulado, se requiere la atención de las generaciones de seguridad al menos hasta el año 2018, agradecemos atender el siguiente interrogante: (...)</p>		
--	--	---	--	--

27



<p>TEBSA</p>		<p>El precio de GNL a considerar como tope al combustible sustituto, debe contener los conceptos de, transporte en barco desde la fuente hasta la terminal en Cartagena, almacenamiento, regasificación, margen de comercialización y disposición en SNT. La anterior solicitud de sustenta en los siguientes considerandos: • La motivación fundamental de las normas relacionadas con la conveniencia para el país de contar con una terminal de regasificación en la Costa Atlántica es la determinación del beneficio económico y conveniencia para el país por el uso de GNL para prestar generaciones de seguridad por un periodo de proyección de 10 años (Circular CREG 031 de 2013), en lugar de utilizar el Diésel según el Documento soporte de la Resolución CREG 022 de 2014. • No resulta consecuente para las empresas del Grupo Térmico, que viabilizarán la implementación de esta infraestructura para el país, que sean sujetas de tener pérdidas económicas cuando el precio de GNL este coyunturalmente por debajo del precio de los contratos de suministro de gas natural doméstico que hayan suscrito antes de la entrada en operación de la terminal, con la debida anticipación, y en cumplimiento de la regulación, para respaldar sus OEF ante el retraso de la terminal por motivos de todos conocidos. Adicionalmente, y en consideración que el proyecto de resolución contenido en la resolución CREG 126 de 2016, modificaría la Resolución CREG 062 de 2013, relacionamos a continuación una inquietud respecto al Ingreso Regulado contenido de la resolución antes mencionada. La CREG en el Documento CREG 0-008-14, soporte de la Resolución CREG 022 de 2014 que aprobó la asignación del Ingreso Regulado, la CREG relaciona en la página 67 los beneficios de atender la generación</p>	<p>De acuerdo con lo anterior, sometemos a consideración de la CREG incluir dentro de las modificaciones en el proyecto de resolución antes mencionado, la modificación del el Parágrafo del Artículo 8 de la resolución CREG 062 de 2013, Remuneración del ingreso máximo regulado.- Modificado por el Artículo 8 de la Resolución CREG-152 de 2013, con el siguiente texto: "El Ingreso Regulado IR se reconocerá a partir de la entrada en operación del proyecto y hasta el 30 de noviembre de 2025. Para el primer mes de operación se reconocerá el IR en forma proporcional al número de días que efectivamente la planta haya estado en operación. No obstante si la entrada del proyecto es posterior al 30 de noviembre de 2017 no se tendrá derecho a percibir lo correspondiente al IR."</p>	<p>El tema no es objeto de la presente resolución de consulta.</p>
--------------	--	--	--	--

			<p>por seguridad con gas importado, presentados por la UPME para el período 2015 a 2025, que arrojan un VPN de \$ 3.697.866.662,00. Valor que le permitió a la CREG establecer que la generación con gas natural importado presenta un beneficio para la demanda mayor al Ingreso Regulado a pagar. Adicionalmente, de la relación de beneficios antes mencionada se puede apreciar que los mayores beneficios se estiman para el año 2017.</p> <p>De igual manera, en el documento antes citado relaciona los valores anuales y el costo evitado año a año de contar con un puerto de regasificación para atender las generaciones de seguridad</p> <p>(...)</p> <p>De igual manera, en el Documento CREG 040 de 2014, anexo a la Resolución CREG 071 de 2014 donde se evalúa el valor de la garantía y riesgo de pérdida de OPACGNI, se concluye</p> <p>(Página 5/7):</p> <p>(...)</p> <p>En virtud de ello, la Comisión propone un plazo límite de dos años para llevar a cabo la construcción, finalizando el 30 de noviembre de 2017, y establece que el proyecto sea considerado con un incumplimiento grave e insalvable de finalizar la construcción en una fecha posterior.</p> <p>De igual manera, establece el la constitución de una garantía de construcción con un valor determinado en función de las OEF no cubiertas con un anillo de seguridad y el Ingreso regulado definido por la CREG, y que éste valor se incremente según los días de atraso, después de finalizado el primer año. Lo anterior, se observa en el diagrama expuesto en el documento CREG 040 de 2014.</p> <p>(...)</p> <p>La formulación del artículo 3 de la Resolución CREG 071 de 2014 establece que</p>		
--	--	--	---	--	--

		<p>(...) modifica la Resolución CREG 106 de 2011 , e incluye el concepto IR para el cálculo del valor de la garantía asociada a la Obligación de Energía Firme y generación de seguridad respaldadas con la construcción de nueva infraestructura de importación de gas natural para el año n, que abarca el periodo comprendido entre Dic. 1/15 a Dic. 1/17. De acuerdo con los escenarios de generación de seguridad en la costa Atlántica de la UPME relacionados en la circular CREG 031 de 2013, utilizados por la Comisión en la evaluación realizada para determinar el Ingreso Regulado, se requiere la atención de las generaciones de seguridad al menos hasta el año 2018, agradecemos atender el siguiente interrogante: (...)</p>		
--	--	--	--	--

CNOgas		<p>1. ¿Cuál es el rol del CNOGas en la aplicación de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la mencionada resolución considerando que el AI solamente informará al CNOGas la logística a implementar en relación con el consumo de gas natural resultante de las pruebas a realizar para la puesta en marcha de la infraestructura de regasificación? ¿El CNOGas una vez informado podrá solicitar revisión y ajuste de la logística propuesta? (subrayado fuera de texto).</p>	Ver numeral 2.1.1. Responsabilidad agentes: AI, Transportador
CNOgas		<p>2. El plazo de quince (15) días anteriores al inicio de las pruebas se considera insuficiente para la coordinación con el transportador y los agentes de la demanda y ¿la posibilidad que el CNOGas solicite revisión la logística. Consideramos que este tiempo se debe ampliar a 30 días.</p>	Ver numeral 2.1. Aspectos Operativos
CNOgas		<p>3. ¿Cuál es la estrategia a implementar para lograr una sinergia que permita la adecuada prueba de la planta sin afectación de suministro desde otras fuentes de producción?</p>	Ver numeral 2.1.2. Plan de coordinación operativa para las pruebas de la planta de regasificación 5
CNOgas		<p>4. Se solicita incluir en el párrafo tercero del artículo 4 que el AI también indicara al CNOGas el número definitivo de días requeridos para llevar a cabo las pruebas para la puesta en marcha de la planta de regasificación.</p>	Ver numeral 2.1.2. Plan de coordinación operativa para las pruebas de la planta de regasificación 5

Ese tema lo debe informar AI y transportador al CNOGas

<p>Camilo Quintero</p>	<p>general</p>	<p>SE SUGIERE QUE PREVIAMENTE A QUE INICIE EL ESQUEMA DE RESTACIÓN DEL SERVICIO DE GENERACIÓN DE SEGURIDAD CON GI SE ESTABLEZCAN LAS REGLAS DE DESPACHABILIDAD DE ESTAS PLANTAS ESPECIALMENTE CONSIDERANDO LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS COMO EL AGC Y EN GENERAL OTROS ASPECTOS QUE DEBAN SER CONSIDERADOS PARA QUE EL ESQUEMA FUNCIONE EXITOSAMENTE. DEMOSTRAR QUE HA HABIDO UN MECANISMO DE COMPRA COMPETITIVO PUEDE RESULTAR ENGORROSO EXPOST A REALIZAR UNA ASIGNACIÓN POR LO CUAL PODRÍA REQUERIRSE LA NECESIDAD DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO AL PROCESO POR PARTE DE LA CREG. PARA LA SITUACIÓN EN QUE SE PRESENTE MÁS DE UN GENERADOR PARA PROVEER EL SERVICIO DE GENERACIÓN DE SEGURIDAD SE SUGIERE CONSIDERAR OTRAS VARIABLES DIFERENTES AL TAMAÑO COMO LA EFICIENCIA TÉRMICA LA PROVISIÓN DE OTROS SERVICIOS Y CUALQUIER OTRA QUE PUEDA DETERMINAR UNA ASIGNACIÓN MÁS EFICIENTE.</p>	<p>El tema no es objeto de la presente resolución de consulta.</p>
------------------------	----------------	---	--

<p>SPEC</p>	<p>"PARÁGRAFO.- En el evento de realizar generaciones de seguridad con el gas de pruebas proveniente de la puesta en marcha de la infraestructura de regasificación el costo de suministro de combustible a reconocer será el resultante del proceso competitivo que en su momento sea adelantado y demostrado por parte del AI y validado mediante comunicación por parte del A(el cual en todo caso no incluirá el margen de comercialización o que se refiere el presente numeral. Solo en ese evento podrá ser adelantada la negociación entre el AI y el AC. N</p>	<p>Solicitamos al regulador que considere incluir dentro de este costo, aquellos asociados al recibimiento, descarga, almacenamiento y regasificación del GNI, así como al transporte del gas natural al punto de conexión con el Sistema Nacional de Transporte.</p>	<p>Ver numeral 2.3. Precio del gas de pruebas de la planta de generación</p>
-------------	--	---	--

<p>SPEC</p>		<p>En ese sentido, consideramos que dada la estructura de la regulación actualmente vigente, el eje de la coordinación debería estar en función del transportador, quien tiene relación operativa con todos los agentes conectados al gasoducto.</p> <p>En ese sentido, en primer lugar debe existir una coordinación entre el Agente de Infraestructura y el transportador, para establecer los volúmenes de entrada programados V aquellos que realmente se produzcan durante las pruebas de la terminal de regasificación, y a su vez, debe existir una facultad temporal del transportador para realizar la coordinación que considere necesaria respecto de los demás agentes de la cadena, de manera que se garantice la confiabilidad de la operación del transportador.</p> <p>Así por ejemplo, una vez el Agente de Infraestructura y el transportador determinen los volúmenes a entrar, corresponderá en primer lugar a la demanda térmica nominar y realizar los consumos del gas que efectivamente se inyecte, y al transportador la coordinación operativa con los demás agentes, incluyendo los productores, para regular todo lo que tiene que ver con presiones y volúmenes que permitan el cumplimiento de la figura.</p> <p>En nuestro concepto, el veedor del procedimiento debería ser el CNO gas, quien para el efecto, informaría al resto de agentes y a las autoridades sobre el avance del comisionamiento.</p>		<p>Ver numeral 2.1.1. Responsabilidad agentes: AI, Transportador, Se considera que la responsabilidad de la coordinación deberá ser compartida por el AI y el transportador bajo las reglas del RUT, y las observaciones que se tengan del CNO gas.</p>
-------------	--	---	--	---

<p>XM</p>	<p>CREG 062-2013 Anexo 1 numeral 6</p>	<p>Dado que el Costo de Suministro de Combustible de referencia es publicado por el ASIC durante los primeros 15 días calendario al mes de consumo, y que este valor es requerido para la liquidación de la Generaciones de Seguridad con Gas Natural Importado de todo el mes, no es posible aplicar el literal a del numeral 9, Anexo 1 de la Resolución CREG 062 de 2013 (Numeral 3 comunicación XM 013699-1 del 7 de septiembre de 2015).</p>		<p>El tema no es objeto de la presente resolución de consulta.</p>
<p>XM</p>	<p>CREG 062-2013 Anexo 1 numeral 6</p>	<p>El numeral 6 del Anexo 1 de la Resolución CREG 062 de 2013 establece un valor anual en dólares para la remuneración de la disponibilidad para suministrar Gas Natural importado a los generadores; sin embargo la norma no define la TRM a utilizar para convertir dicho valor en pesos (Numeral 3 comunicación XM 013699-1 del 7 de septiembre de 2015).</p>		<p>El tema no es objeto de la presente resolución de consulta.</p>



<p>XM</p>	<p>CREG 062-2013 anexo 1 numeral 8</p>	<p>En la modificación al numeral 8 del Anexo 1 realizada por la Resolución CREG 152 de 2013, se establece que el ASIC girará los dineros correspondientes al ingreso regulado de los agentes dentro de los cinco primeros días siguientes al mes de consumo, sin embargo en dicho plazo el ASIC no cuenta con los recursos para ser distribuidos sino hasta el quinto día hábil posterior a la facturación mensual, la cual se realiza el décimo día calendario del mes siguiente al de consumo (Primer literal comunicación XM 009950-1 del 26 de noviembre de 2013).</p>	<p>El tema no es objeto de la presente resolución de consulta.</p>
-----------	--	--	--



4. Evaluación de la Incidencia sobre la Libre Competencia de los Actos Administrativos Expedidos con fines Regulatorios

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

En desarrollo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 2897 de fecha 5 de agosto de 2010, en el que determinó las autoridades que deben informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo que se proponen expedir con fines de regulación, así como las reglas aplicables para la rendición por parte de esa Superintendencia del concepto previo a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2012. En desarrollo de lo establecido por el artículo 5° del Decreto 2897 de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó mediante Resolución 44649 de 2010 el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios a que hace referencia el citado artículo del Decreto 2897 de 2010.

La CREG efectuó el análisis correspondiente, encontrando que no se hace necesaria su remisión a la Superintendencia de Industria y Comercio para los fines antes anotados.

A continuación se presenta el análisis efectuado por la CREG, con base en el cuestionario adoptado por la SIC:

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: Código de medida de GLP.

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: Proyecto de resolución para consulta de los agentes.

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

RADICACIÓN:

Bogotá, D.C. 7 de mayo de 2015

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1ª.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:		X		
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2ª.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.		X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X		
3ª.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre		X		

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
	producción, precios, ventas o costos de las empresas.				
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		
4.0	CONCLUSIÓN FINAL				La resolución no afecta la competencia, teniendo en cuenta que se trata de una excepción única que se presente por la necesidad que tiene el AI de adelantar las pruebas para la puesta en marcha de la infraestructura de regasificación.